

- 11) Al oeste de 3 millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre el punto ubicado en la latitud $20^{\circ} 17' 45''$ L.S. y Punta Gruesa ($20^{\circ} 22' 00''$ L.S.)
- 12) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Gruesa ($20^{\circ} 22' 00''$ L.S.) y Punta Barrancos ($20^{\circ} 36' 00''$ L.S.).
- 13) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Barrancos ($20^{\circ} 36' 00''$ L.S.) y Punta Patache ($20^{\circ} 48' 30''$ L.S.).
- 14) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado cuatro millas mar adentro, en la latitud de Caleta Pabellón de Pica ($20^{\circ} 54' 00''$ L.S.) y el punto ubicado una milla mar adentro, en la latitud de Punta Lobos ($21^{\circ} 01' 15''$ L.S.).
- 15) Al oeste de la línea recta imaginaria que une los puntos ubicados una milla mar adentro, en las latitudes de Punta Lobos ($21^{\circ} 01' 15''$ L.S.) y el punto ubicado una milla mar adentro en la latitud de Punta Falsa Chipana ($21^{\circ} 20' 30''$ L.S.).
- 16) Al oeste de tres millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Falsa Chipana ($21^{\circ} 20' 30''$ L.S.) y la desembocadura del Río Loa ($21^{\circ} 25' 34''$ L.S.).

II REGION

- 1) Al oeste de tres millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre la desembocadura del Río Loa ($21^{\circ} 25' 34''$ L.S.) y la latitud $21^{\circ} 35' 00''$ L.S.
 - 2) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre la latitud $21^{\circ} 35' 00''$ L.S. y Punta Arenas ($21^{\circ} 38' 00''$ L.S.).
 - 3) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Arenas ($21^{\circ} 38' 00''$ L.S.) y Punta Aña ($22^{\circ} 01' 00''$ L.S.).
 - 4) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Blanca ($22^{\circ} 10' 00''$ L.S.) y Punta Tames ($22^{\circ} 39' 00''$ L.S.).
 - 5) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Tames ($22^{\circ} 39' 00''$ L.S.) y Punta Yayes ($22^{\circ} 48' 00''$ L.S.).
 - 6) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Angamos ($23^{\circ} 01' 00''$ L.S.) y la latitud $23^{\circ} 32' 15''$ L.S.
- b) En las siguientes zonas de mar, por un plazo de 2 años contados desde el día 31 de diciembre de 2004:

II REGIÓN:

- 1) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Coloso ($23^{\circ} 45' 30''$ L.S.) y Punta Cañas ($24^{\circ} 54' 20''$ L.S.).
- 2) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado una milla mar adentro, en la latitud de los puntos notables de Punta Cañas ($24^{\circ} 54' 20''$ L.S.) y Punta Grande ($25^{\circ} 06' 30''$ L.S.).
- 3) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre la latitud $25^{\circ} 50' 00''$ L.S. y Punta Carrizalillos ($26^{\circ} 03' 30''$ L.S.).